Publicado En El Diario Oficial (Diario De Centroamérica): 27 de julio 2016.

EXONERAR POR ÚNICA VEZ DEL PAGO DE TODO IMPUESTO QUE RECAIGA SOBRE LA IMPORTACIÓN E INTERNACIÓN DE 4 VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO MOTOBOMBA, MARCA QUIROGA, MODELO 2013, Y 1 MÓDULO DE ENTRENAMIENTO AMBULANCIA TIPO II, CON LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN SIGUIENTES

DECRETO NÚMERO 33-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado debe garantizar la protección de las personas, así como velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que después de examinar las solicitudes y los expedientes presentados por el Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala, por medio de los cuales certifica sus actividades en beneficio de la población en general, es importante dotarlo de los equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala solicitó al Congreso de la República la exoneración del pago de impuestos y de los derechos arancelarios para la importación de 4 motobombas y un módulo de entrenamiento ambulancia tipo II que faciliten la labor bomberil, puesto que carece de los recursos económicos suficientes para poder cancelar los impuestos referidos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.

Exonerar por única vez del pago de todo impuesto que recaiga sobre la importación e internación de 4 vehículos automotores tipo motobomba, marca Quiroga, modelo 2013, y 1 módulo de entrenamiento ambulancia tipo II, con los números de identificación siguientes:

No.	Datos del	Color	Numero de serie	Numero de	No. de
	vehículo		**vehicular**	**serie Quiroga**	**factura**
1	Motobomba para el	Verde claro	1FDOW5GT5DEA53129	QARFD0712-01	110
	control de	(pantone			
	incendios marca	389C), verde			
	Quiroga, modelo	oscuro			
	2013, motor a	(pantone			
	diesel de 6 700	5467C)			
	cm3, 8 cilindros, en				
	chasis Ford F550,				
	4 puertas, 2 ejes,				
	ruedas traseras				
	dobles.				
1	Motobomba para el	Verde claro	1FDOW5GT1DEA53130	QARFD0712-02	111
	control de	(pantone			
	incendios marca	389C), verde			
	Quiroga, modelo	oscuro			
	2013, motor a	(pantone			
	diesel de 6 700	5467C)			
	cm3, 8 cilindros, en				
	chasis Ford F550,				
	4 puertas, 2 ejes,				
	ruedas traseras				
	dobles.				
1	Motobomba para el	Verde claro	1FDOW5GT3DEA53131	QARFD0712-03	112

	control de	(pantone			
	incendios marca	389C), verde			
	Quiroga, modelo	oscuro			
	2013, motor a	(pantone			
	diesel de 6 700	5467C)			
	cm3, 8 cilindros, en				
	chasis Ford F550,				
	4 puertas, 2 ejes,				
	ruedas traseras				
	dobles.				
1	Motobomba para el	Verde claro	1FDOW5GT4DEA77647	QARFD0712-04	159
	control de	(pantone			
	incendios marca	389C), verde			
	Quiroga, modelo	oscuro			
	2013, motor a	(pantone			
	diesel de 6 700	5467C)			
	cm3, 8 cilindros, en				
	chasis Ford F550,				
	4 puertas, 2 ejes,				
	ruedas traseras				
	dobles.				
1	Modulo de	Verde claro	1FDJS34F3THB46411	QABFD7212-21	2953
	entrenamiento	(pantone			
	ambulancia tipo II,	389C), verde			
	marca Quiroga,	oscuro			

	modelo AB/72, 6	(pantone			
	puertas (2 en	5467C)			
	cabina y 4 en				
	modulo), 4				
	asientos (2 en				
	cabina y 2 en parte				
	trasera), 2 ejes, eje				
	trasero sencillo,				
	peso 2 339 kgs.				

Esta Exoneración se decreta a favor del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala, para uso exclusivo de esta entidad, facultando a los órganos del Estado efectuar el control y fiscalización en todas las operaciones de dichas entidades. Así mismo, auditoría social.

ARTICULO 2.
En caso de enajenación o transferencia de la propiedad, los impuestos deberán cubrirse inmediatamente, de conformidad con la ley respectiva.

ARTICULO 3.
La Superintendencia de Administración Tributaria o el Ministerio de Finanzas Públicas, a solicitud del interesado o de su representante legal, deberá extender la franquicia respectiva para los efectos de legalización y nacionalización de los vehículos identificados en el artículo 1 del presente Decreto.

ARTICULO 4. Vigencia.
El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

MARIO TARACENA DIAZ-SOL
PRESIDENTE
LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES
SECRETARIO
ROBERTO KESTLER VELASQUEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MORALES CABRERA
JULIO HÉCTOR ESTRADA
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS
CARLOS ADOLFO MARTINEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA